

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la petición que antecede, el Despacho dispone:

1.- Se ordena oficiar al Banco Itau, para que proceda a poner a disposición del presente proceso, los dineros retenidos al demandado Senon Mora, según lo informado en el escrito emitido el 14 de junio de 2019, mediante el cual puso de presente que se había acatado la medida de embargo comunicada mediante el oficio 2019-01155. Lo anterior so pena de las sanciones a las que haya lugar.

2.- Requerir a las entidades financieras Banco Scotiabank Colpatría, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia y al Banco Citibank, para que informen el trámite impartido al oficio No. 2019-01155, por medio del cual se les comunicó la medida de embargo y retención de los dineros del señor Senon Mora Astros.

Se les advierte que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Para agilizar el trámite del mismo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.-Negar la solicitud respecto del Banco AV Villas, habida cuenta que no obra prueba que se haya radicado el oficio de embargo ante esa entidad.

4.- Se ordena que, por secretaría, se oficie al Banco Davivienda, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a constituir el depósito judicial ordenado en el oficio No. 19-01155 del 13 de junio de 2019, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

Lo anterior obedece, a que el nombre del juzgado ya se encuentra debidamente registrado en la oficina del Banco Agrario de Colombia, esto es, tal como se indicó en el oficio por medio del cual se le comunicó la medida de embargo.

5.- Negar el decreto de mas medidas cautelares, en cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **3 de noviembre de 2020** a las 8:00 de la  
mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **39**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR  
Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c52aa6da703f535cd7a1ddc429554188650e4301421b3c73b82aa4286d8f01  
Documento generado en 30/10/2020 05:11:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>